



"2011 - Año del Bicentenario de la Gesta Artiguista".

SEÑOR DIRECTOR GENERAL:

En las presentes actuaciones, el Sr. [REDACTED] en carácter de Presidente de "[REDACTED]" interpone a fs. 28, recurso de reconsideración contra los términos de la Resolución 1458-0/10 de la Administración Regional Rosario, cuya copia obra a fs. 22, que establece de oficio, sobre base presunta, importes adeudados en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos y aplicara los intereses y penalidades pertinentes, correspondientes a los anticipos 04 y 05/2009.

El recurrente impugna la determinación impositiva efectuada por el Organismo, presentando un cuadro donde detalla los montos que deben deducirse en concepto de retenciones que le fueron practicadas, Derecho de Registro e Inspección y recaudaciones bancarias por SIRCREB, en los Anticipos que se reclaman en la resolución cuestionada.

Solicita se deje sin efecto la determinación de oficio efectuada y se practique una nueva liquidación con las modificaciones pertinentes.

La Subdirección de Asesoramiento Fiscal Rosario se expide a fs. 66, mediante Informe N° 120/11, aconsejando no hacer lugar al recurso interpuesto por extemporáneo.

Analizadas las presentes actuaciones se advierte -como lo sostiene la preopinante- que el remedio intentado por la recurrente excede los plazos establecidos en el artículo 63 de la normativa legal vigente.

No obstante lo expresado en el párrafo anterior, consideramos prudente dar tratamiento al mismo, en vista de lo exteriorizado por la recurrente y los elementos agregados en esta oportunidad, a saber: (fs. 28) cuadro con el detalle del importe global de las deducciones en concepto del Derecho de Registro e Inspección Municipal, recaudaciones por el SIRCREB y Retenciones sufridas, datos estos coincidentes con los que figuran en el detalle de las declaraciones juradas de los citados anticipos (fs. 69/70) e informe de Retenciones/Percepciones declaradas por los agentes que se agregan a fs.75/77, fs.80, fs.83, fs.84, fs.86/87, fs.127/128, fs.131, fs.133, fs.135, fs.140, fs.143, fs.145, fs.147, fs.151, fs.155, fs.159/163, fs.165, fs. 167/170 y fs.176.

Como podrá apreciarse de lo antes expuesto y, fundamentalmente, de la documental que fuera anexada en esta

instancia, la contribuyente, a través de las retenciones y/o percepciones y recaudaciones -SIRCRES- que les fueran efectuadas por los agentes de retención y/o percepción y recaudación, **ha ingresado en forma parcial** el tributo inherente a los anticipos 04 y 05/2009 (fs. 69/70) que fuera exteriorizado mediante la presentación -si bien con posterioridad a la fecha de vencimiento- de las declaraciones juradas, subsistiendo, con relación a los montos ahora declarados, diferencias impositivas sobre las cuales corresponde liquidar los intereses y multas correspondientes.

Respecto a la aplicación de la multa por omisión, la misma se realiza conforme lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 45 del Código Fiscal (t. o. 1997) y su graduación según Resolución General Nº 04/98 de la Administración Provincial de Impuestos.

Por su parte, las multas por infracción a los deberes formales tienen sustento en el artículo 44 del Código Fiscal (t. o. 1997).

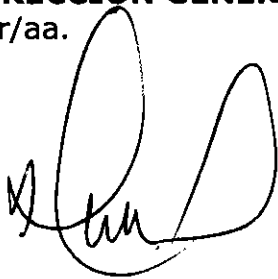
Cabe agregar que, las determinaciones administrativas sobre base presunta -como la que nos ocupa- siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 155 y 156 del Código Fiscal vigente, tienen siempre el carácter de pagos a cuenta. Consecuentemente los anticipos en ellas incluidas pueden ser objeto de determinaciones formuladas por actuaciones llevadas a cabo en uso de las atribuciones que posee la Administración -cuando se considere oportuno y conveniente- según los lineamientos del artículo 35 del citado Código, a fin de constatar la real situación fiscal de la firma.

Sobre la base de todo lo antes expuesto, corresponde acoger parcialmente el recurso incoado, debiendo dictarse la pertinente resolución que contemple los montos de impuestos pendientes de ingreso con más los intereses y multas.

A su consideración se eleva.

DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y JURÍDICA, 12 de mayo de 2011.

bgr/aa.



C.P.N ALICIA G. ARCUCCI
ASESORA

C.P.N. LUIS A. GAVEGLIO
SUB-DIRECTOR RES. 073 : 06
DIR. GRAL. TÉCNICA Y JURÍDICA
ADMINISTRACION PROV. DE IMPUESTOS



ADMINISTRACIÓN
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe



~~CONFIDENTIAL~~
~~CONFIDENTIAL~~
S/ESTIMACIÓN DE OFICIO.

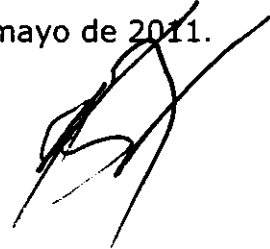
INFORME N° 265

"2011 - Año del Bicentenario de la Gesta Artiguista".

SEÑOR ADMINISTRADOR PROVINCIAL:

Con el informe que antecede, cuyos términos se comparten, se remiten las presentes actuaciones a sus efectos.

DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y JURÍDICA, 12 de mayo de 2011.
bgr.



C.P.N. JACOBO MARIO COHEN
DIRECTOR GENERAL
DIRECC. GRAL. TÉCNICA Y JURÍDICA
Administración Pcial. de Impuestos





ADMINISTRACIÓN
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe



"2011 año del Bicentenario de la Gesta Artiguista"

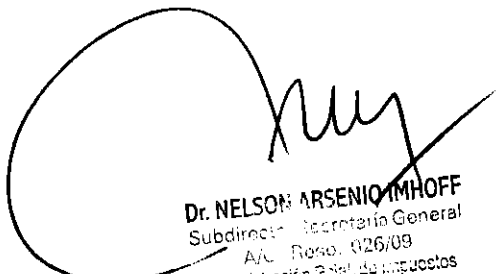
R [REDACTED]
S [REDACTED]
s/estimación de oficio.-


ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS, 17 de Mayo de 2011.-

Compartiéndose los términos del Informe N° 265/11 de Dirección General Técnica y Jurídica, cúrsese a Subdirección Secretaría Regional Rosario a efectos de confeccionar cuadro resumen de importes a reclamar teniendo en cuenta lo señalado en el último párrafo del citado informe.

Hecho, vuelva para el dictado de la resolución pertinente.

mit


Dr. NELSON ARSENIQ IMHOFF
Subdirecto - Secretaría General
A/C. Roso. 026/09
Administración Provincial de Impuestos


C.P.N. JOSE DANIEL RAFFIN
ADMINISTRACION PROVINCIAL
Administración Provincial de Impuestos